

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2021 - 00363
DEMANDANTE: LUIS FELIPE PAIBA FORERO
DEMANDADOS: MARÍANA ESPITIA y OTROS

Como quiera que se encuentra notificada la pasiva en debida forma, por medio de Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda fuera del término concedido y no propuso excepciones, se procede a continuar con el trámite procesal, señalando fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en **única instancia**, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número **172-16085 y 172-16086**, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9:00 del día 24 del mes Febrero de 2023.

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **HERNAN CORTÉS, LUIS ANTONIO MARCELO, JULIO ROBERTO FORERO, BERNARDO MOLINA MARCELO y EFRAIN DELGADO GÓMEZ**, conforme al cuestionario que le formulará el apoderado judicial del

extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el No 4º de esta providencia.

Líbrese las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

No se decretan por no haberlas solicitado en el término concedido.

3.- DE OFICIO

3.1.-Por la parte actora allegar la ficha predial de los predios objeto de pertenencia, copia de la escritura pública número 547 del 09 de noviembre de 1931 de la Notaría Primera de Ubaté y copia del proceso de pertenencia número 2020 – 00190 que se adelantó en éste Despacho, siendo demandante el señor LUIS FELIPE PAIBA FORERO.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 25 del mes de Mayo de 2022, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem-, en ésta fecha se llevará cabo, conciliación, se escucharán a las partes en interrogatorio, control de legalidad y recepción de testimonios. **Se cita a las partes -demandante y demandados-** para que **concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado** a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismos los testigos **HERNAN CORTÉS, LUIS ANTONIO MARCELO, JULIO ROBERTO FORERO, BERNARDO MOLINA MARCELO y EFRAIN DELGADO GÓMEZ**, rendirán su testimonio en de manera presencial en el Juzgado.

Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

CUARTO: Los apoderados y Curador Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, **por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso.** Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams **con cámara.**

QUINTO: Por la parte actora tener en cuenta que **las vallas** deben estar en lugar visible **sobre cada uno de** los predios objeto de proceso, junto a la vía pública más importante sobre la que tengan frente o límite.

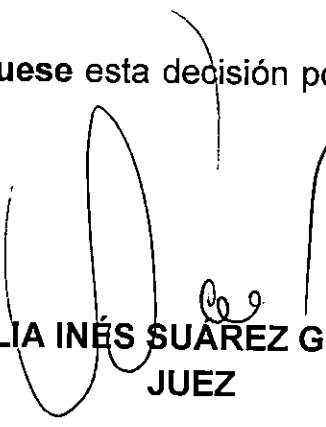
SEXTO: Por la actora tener en cuenta que dentro del proceso no obra concepto de la agencia nacional de tierras con relación a los predios objeto de pertenencia, el que es indispensable para emitir decisión de fondo.

60

SÉPTIMO: Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

OCTAVO: Notifíquese esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372
Ibidem-

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ